

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. -, San Juan del Cesar, Guajira, Julio veintidós de dos mil veintiuno (22-07-2021). –

En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo acumulado seguido de Ordinario Laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA y JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA (SEMP)** y solidariamente la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que las demandantes presentaron solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JULIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIUNO (22-07-2021). -

REF: Proceso Ejecutivo acumulado Seguido de Ordinario Laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA y JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA (SEMP)** y solidariamente la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA S.**

Rad. No. 2018-00196-00.

Las demandantes señoras **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA y JOSUE REBOLLEDO ANGEL**, a través de memorial enviado del correo electrónico del apoderado, presentaron a este despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del C. G. del P. dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente... ”.

Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las demandantes, dentro del proceso de la referencia, y confrontadas con la norma antes señalada, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, por lo tanto, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, salvo remanente. Líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, Julio veintidós de dos mil veintiuno (22-07-2021). –

En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo acumulado seguido de Ordinario Laboral promovido por **DADIANA RANGEL CHAVEZ e IRLETH PEREZ BRITO** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA (SEMP)** y solidariamente la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que las demandantes presentaron solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas. Le pongo en conocimiento que existe solicitud de embargo de remanentes y dineros que se desembarguen, comunicada en el presente proceso con oficio 580 del 17 de febrero de 2019 dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, radicado No. 2018 00195 00 promovido por **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA SOCIEDAD MEDICA MEDEC (S.A.S)** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**; así mismo solicitud de embargo de remanentes y dineros que se desembarguen, comunicada en el presente proceso con oficio 847 del 23 de octubre de 2020 dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, radicado No. 2018 00189 00 promovido por **FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**; de igual manera solicitud de remanentes y dineros que se desembarguen, comunicada con oficio No. 130 de Junio 9 de 2021, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado en este juzgado, Radicado No. 2018 00101 00 promovido por **CLAUDIA ESTELA BOLIVAR SOTO** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**; además solicitud de remanentes y dineros que se desembarguen, comunicada con oficio No. 187 de Junio 30 de 2021, dentro del proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL** adelantado en este juzgado, promovido por **IRLETH PEREZ BRITO** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** Radicado No. 2018 00246 00 y solicitud de remanentes y dineros que se desembarguen, comunicada con oficio No. 202 de Julio 12 de 2021, dentro del proceso **EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL (Acumulado)** adelantado en este juzgado, promovido por **DENYS YAJAIRA DIAZ ROMERO Y OTROS** contra **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MEDICOS Y ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD – PEMEYAS** y solidariamente contra la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** Radicado No. 2017 00246 00.

Además le informo que a disposición de este proceso se encuentran los títulos judiciales No. 436400000158325 por valor de \$5.818.922, oo; No. 436400000158328 por valor de \$943.289,oo; No. 436400000158438 por valor de \$5.818.922,oo; No. 436400000158439 por valor de \$943.289,oo, No. 436400000158550 por valor de \$5.818.922,oo; No. 436400000159482 por valor de \$943.289,oo; No. 436400000159483 por valor de \$1.934.307,oo; No. 436400000160034 por valor de \$943.289,oo, No. 436400000160035 por valor de \$5.818.922,oo; No. 436400000160718 por valor de \$3.922.496,oo, No. 436400000155036 por valor de \$200.309,oo, No. 436400000156217 por valor de \$4.504.269,oo, No. 436400000157140 por valor de \$141.831,oo y No. 436400000160071 por valor de \$2.646.405,oo Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JULIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIUNO (22-07-2021).-

REF: Proceso Ejecutivo acumulado Seguido de Ordinario Laboral promovido por **DADIANA RANGEL CHAVEZ e IRLETH PEREZ BRITO** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA (SEMP)** y solidariamente la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA S.**
Rad. No. 2018-00195-00.

Las demandantes señoras **DADIANA RANGEL CHAVEZ e IRLETH PEREZ BRITO**, a través de memorial enviado del correo electrónico del apoderado, presentaron a este despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del C. G. del P. dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente... ”.

Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las demandantes, dentro del proceso de la referencia, y confrontadas con la norma antes señalada, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, por lo tanto, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, salvo remanente. Líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

Como quiera que existen varias solicitud de embargo de remanentes y dineros que se llegaren a desembargar, el despacho dará aplicación en primer lugar, a los decretados en procesos por acreencias laborales, por ser prevalentes, por tal razón se aplicará al primero de esta clase recibido como lo es el embargo comunicado con oficio No. 130 de Junio 9 de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado en este juzgado, Radicado No. 2018 00101 00 promovido por CLAUDIA ESTELA BOLIVAR SOTO contra E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.

En tal virtud se ordena hacer la conversión con destino a dicho proceso, de los títulos judiciales No. 436400000158325 por valor de \$5.818.922, oo; No. 436400000158328 por valor de \$943.289,oo; No. 436400000158438 por valor de \$5.818.922,oo; No. 436400000158439 por valor de \$943.289,oo, No. 436400000158550 por valor de \$5.818.922,oo; No. 436400000159482 por valor de \$943.289,oo; No. 436400000159483 por valor de \$1.934.307,oo; No. 436400000160034 por valor de \$943.289,oo, No. 436400000160035 por valor de \$5.818.922,oo; No. 436400000160718 por valor de \$3.922.496,oo, No. 436400000155036 por valor de \$200.309,oo, No. 436400000156217 por valor de \$4.504.269,oo, No. 436400000157140 por valor de \$141.831,oo y No. 436400000160071 por valor de \$2.646.405,oo.

Elabórense los formatos correspondientes y envíense al Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez